

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 2 DEL AÑO 2015.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO ONCEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 898.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 900.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOPEATILLO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 901.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, CUAUNECUILTITLA, TEOTITLÁN, OAXACA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 903.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**PÁG. 14**

DECRETO NÚM. 904.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 20**

DECRETO NÚM. 906.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 26**

DECRETO NÚM. 911.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XIACUÍ, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 31**

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 24.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de abril del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 16 de abril del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 901 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuauñecuiltila, Distrito de Teotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 903

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Distrito Ixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
			PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7'280,327.53
INGRESOS DE GESTIÓN			307,335.80
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	44,235.80
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	44,235.80
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	44,235.80
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	158,100.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	41,100.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00

APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	117,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	38,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'972,991.73
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'827,255.70
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'939,470.30
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	787,819.10
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	58,583.50
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	41,382.80
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'145,736.03
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'799,417.88
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'346,318.15

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, DISTRITO IXTLAN	Ingreso Estimado Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Total	7'280,327.53
Impuestos	44,235.80
Impuestos sobre el patrimonio	44,235.80
Contribuciones de mejoras	50,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	50,000.00
Derechos	158,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	41,100.00
Derechos por prestación de servicios	117,000.00
Productos	17,000.00
Productos de tipo corriente	17,000.00
Productos de capital	
Aprovechamientos	38,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	20,000.00
Otros Aprovechamientos	18,000.00
Participaciones y Aportaciones	6'972,991.73
Participaciones	2'827,255.70
Aportaciones	4'145,736.03

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	658,864.61	645,364.61	663,764.61	648,864.61	687,800.41	758,757.79
IMPUESTOS						
Impuestos sobre el patrimonio					44,235.80	44,235.80
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			25,000.00			
Contribución de mejoras por obras públicas			25,000.00			
DERECHOS	31,325.00	13,825.00	7,225.00	17,325.00	6,925.00	17,325.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,125.00	3,125.00	3,125.00	3,125.00	2,725.00	3,125.00

Derechos por prestación de servicios	117,000.00	600.00	10,700.00	600.00	28,200.00	18,200.00	10,700.00	4,100.00	14,200.00	4,200.00	14,200.00
PRODUCTOS											
Productos de tipo corriente	17,000.00	1,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
APROVECHAMIENTOS											
Aprovechamientos de tipo corriente	38,000.00		8,500.00	2,300.00	2,300.00	8,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	7,400.00	
Otros aprovechamientos	20,000.00		2,500.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	1,400.00	
	18,000.00		6,000.00			6,000.00				6,000.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,972,991.73	235,604.64	627,739.61	627,739.61	627,739.61	627,739.61	627,739.61	627,739.61	627,739.61	627,739.61	739,932.79
Participaciones	2,827,255.70	235,604.64	235,604.64	235,604.64	235,604.64	235,604.64	235,604.64	235,604.64	235,604.64	235,604.64	235,604.64
Aportaciones	4,145,736.03		392,134.97	392,134.97	392,134.97	392,134.97	392,134.97	392,134.97	392,134.97	392,134.97	504,328.15

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Traándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única. Saneamiento.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este pago, los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 12.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes tarifas:

SMG vigente en la zona	
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$8.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	8.00
III. Electrificación.	8.00

ARTÍCULO 13.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 16.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$25.00	Por Evento

Sección II. Rastro.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 19.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de corral.	60.00	Por Cabeza
II. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	40.00	Por Cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza.	50.00	Por Cabeza
III. Compra - venta de ganado.	70.00	Por Cabeza

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	60.00	Por Día
II. Máquina infantil con o sin premio.	60.00	Por Día
III. Mesa de futbolito.	60.00	Por Día
IV. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	60.00	Por Día
V. Expendio de alimentos.	60.00	Por Día

VI. Venta de ropa	60.00	Por Día
-------------------	-------	---------

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 25.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 29.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	80.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	80.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores:	
a) Llenado de formatos oficiales	80.00
b) Actos de convenio	80.00

ARTÍCULO 30.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 33.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
I.- COMERCIAL			
a) Comedor	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
b) Farmacia	150.00	150.00	Anual
c) Invernaderos	120.00	120.00	Anual
d) Misceláneas	130.00	130.00	Anual
e) Papelerías	65.00	65.00	Anual
f) Restaurant	250.00	250.00	Anual
g) Taquerías	120.00	120.00	Anual
h) Venta de artesanías	150.00	150.00	Anual
i) Venta de frutas	65.00	65.00	Anual
j) Venta de lubricantes y accesorios	150.00	150.00	Anual
k) venta de pollo destazado	100.00	100.00	Anual
l) Venta de ropa	150.00	150.00	Anual
m) Venta de zapatos	115.00	115.00	Anual
n) Viveros	100.00	100.00	Anual
o) Estéticas	65.00	65.00	Anual
p) Regalos y novedades	65.00	65.00	Anual

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
II.- INDUSTRIAL			
a) Aserraderos	\$ 800.00	\$ 800.00	Anual
b) Carpintería	125.00	125.00	Anual
c) Panaderías	120.00	120.00	Anual
d) Tortillerías	155.00	155.00	Anual
e) Herrería y Balconería	200.00	200.00	Anual

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
III.- SERVICIOS			
A) Camioneta de servicio mixto de pasaje y carga	\$ 250.00	\$ 250.00	Anual
b) Molinos de nixtamal	60.00	60.00	Anual
c) Talacheras	150.00	150.00	Anual
d) Talleres macánicos	200.00	200.00	Anual
e) Servicio de cabañas	200.00	200.00	Anual
f) Servicio de mototaxis	100.00	100.00	Anual
g) Servicios de taxis	200.00	200.00	Anual
h) Servicio de internet	200.00	200.00	Anual

ARTÍCULO 34.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 37.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados:			
a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas	\$ 180.00	\$ 180.00	Anual
b) Depósitos	250.00	250.00	Anual
II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos:			
a) Comedor con venta de bebidas alcohólicas	250.00	250.00	Anual
b) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	300.00	300.00	Anual
III.- Por venta al copeo:			
a) Restaurantes	250.00	250.00	Anual
b) Bares	300.00	300.00	Anual
c) Cantinas	300.00	300.00	Anual

ARTÍCULO 38.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario autorizado de 07:00 a.m a 21:00 hrs.

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 41.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 42.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección única. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 43.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 44.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de volteo.	\$ 500.00	Por Evento
II. Arrendamiento de transporte	200.00	Por Evento
III. Arrendamiento de aparato de sonido	10.00	Por Anuncio

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**
**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA POR OCASIÓN
I. Escándalo en la vía pública. a. Alterar el orden público con aparatos de musicales o de sonido. b. Provocar, incitar o participar en riñas en la vía pública. c. Generar escándalos o molestias a las personas por medio de palabras, actos o signos obscenos.	\$ 150.00
II. Inasistencia a asambleas generales.	150.00
III. Pegar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas sin contar con permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley.	100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	150.00
V. Tirar basura en vía pública.	100.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Sección II. Donativos.

ARTÍCULO 47.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 49.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 50.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de abril del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO DE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., 16 de abril del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 903 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2015.